

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. ENT-BAQ-008124-2024 del 09 de agosto de 2024, el señor MAURICIO VILLEGAS GERDTS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.134.803, Representante Legal de la sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, identificada con Nit No. 900.587.386-1, actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S**, identificada con NIT No. 901.398.324-8, solicitó viabilidad ambiental para el proyecto **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1)”**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el numeral 21 del Artículo 5 del Decreto 2324 de 1984.

Que mediante el mismo radicado, se le informa a esta entidad que la sociedad TRANS AMERICA FIBER SYSTEM – TAFS, es la promotora general del proyecto y su representación legal en Colombia es ejercida por la empresa MTC HOLDING S.A.S., identificada con NIT No. 901.398.324-8 la cual es controlada 100% por TAFS. Así mismo informan, que la sociedad IT INTERNATIONAL TELECOM INC, es la sociedad contratada por TRANS AMERICA FIBER SYSTEM – TAFS a través de MTC HOLDING S.A.S, para realizar la instalación del cable en aguas colombianas con el buque instalador que será la motonave IT intrepid.

Igualmente, comunican que la sociedad GLOBENET CABOS SUBMARINOS S.A.S, con Nit No. 900.258.177, (antes Brasil Telecom de Colombia S.A.S), ya cuenta con la infraestructura necesaria y tiene cable instalado paralelo al ser utilizado por TRANS AMERICA FIBER SYSTEM – TAFS, por lo anterior, las dos compañías suscribieron un contrato (LETTER OF INTENT- LOI), en el cual se autoriza el aterrizaje del cable y se alquila el espacio a ser utilizado por TAFS.

Que para dar trámite a la anterior solicitud, el señor MAURICIO VILLEGAS GERDTS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.134.803, Representante Legal de la sociedad

¹ Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993. *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MERIDIAN NAVIGATION S.A.S, identificada con Nit No. 900.587.386-1, aporta poder debidamente otorgado por el señor NELSON DAVID SANCHEZ TORRES, identificado con

cedula de ciudadanía No. 79.659.661, Representante Legal de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.398.324-8, para obrar como “Agente Marítimo y Apoderado General local para obtener los permisos relacionados con el tendido del cable submarino de fibra óptica TAFS TAM-1, adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades colombianas y aprobaciones necesarias para efectos de todo lo relacionado con la MN IT Intrepid IMO:8710871, en las aguas jurisdiccionales del mar caribe colombiano, indicando la estructura de las sociedades vinculadas al proyecto así:

- Promotora General: TAFS Trans Americas Fiber System LLC
- Representante legal en Colombia: MTC Holding S.A.S, empresa 100% controlada por Trans Americas Fiber System Limited Liability Company.
- Asesores Legales en Colombia: Gustavo Cala Ardila
- Agencia marítima designada: Meridian Navigation S.A.S
- Asesor Legal M&A New York: King and Spalding LLP
- Empresa contratada para el estudio marino: IT Telecom

Que para adelantar el trámite en cuestión y conforme al poder otorgado, el señor MAURICIO VILLEGAS GERDTS, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 73.134.803 y Representante Legal de la sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.587.386-1, anexa de forma electrónica ante esta Autoridad Ambiental la siguiente documentación:

0. CRA TAFS TAM-1_Rev2

1. TAFS (TAM-1) - Presentation 2024- Salgar Landing Esp
2. Motonave Instaladora de Cables IT Intrepid Especificaciones
3. Concepto Técnico de Jurisdicción - Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03 con el mapa y coordenadas de la ruta de aterrizaje – MTC HOLDING S.A.S
4. Cuadro coordenadas CTJ
5. CT-020-cp03-ultima-613- plano Dimar MTC HOLDING
6. Poder MTC Holding empoderando a agente local-Meridian Navigation y nota de MTC HOLDING.
7. Certificado Cámara de Comercio MTC HOLDING S.A.S.
8. Certificado Cámara de Comercio Meridian Navigation S.A.S.
9. Licencia de Explotación Comercial Dimar – Meridian Navigation
10. Concesión Globenet - Resolución 420 del 13 de agosto de 2013 de Dimar.
11. Contrato LOI entre TAFS y GlobeNet_April 2024
12. Cronograma de Trabajo.

Que de la revisión de la documentación aportada es necesario indicarle al solicitante que para darle continuidad al presente tramite, deberá aportar el Concepto Técnico número CT26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de agosto 5 de 2013 de la DIMAR o una certificación de DIMAR, en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cual se indique claramente el área entregada en concesión mediante la Resolución No 420 de 2013, teniendo en cuenta que la resolución aportada no incluye las coordenadas indicadas.

Finalmente, el señor MAURICIO VILLEGAS GERDTS, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 73.134.803 y Representante Legal de la sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.587.386-1, indica mediante el Radicado No. ENT-BAQ-008124-202, que la sociedad MOCEAN S.A.S., identificada con NIT No. 901.332.598-5, es la empresa a la que se le tiene que facturar el pago correspondiente al presente tramite, aportando para tal efecto copia del RUT correspondiente.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de viabilidad ambiental, para el proyecto en mención.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA**, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **Que respecto a las determinantes ambientales la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10° lo siguiente:**

“DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que en el Departamento del Atlántico, las determinantes ambientales están contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1º del Artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2º literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

- Del cobro por evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Aunado a lo anterior, las diferentes normas de carácter ambiental, también establecen a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un concepto o pronunciamiento sobre la viabilidad o cumplimiento de normas ambientales de ciertas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividades económicas que por su proceso productivo puedan afectar o impactar negativamente al medio ambiente y/o recursos naturales, y que para dicho pronunciamiento o concepto las Corporaciones deben contar con personal idóneo, realizar visitas y actividades administrativas, resulta procedente establecer una metodología y forma de pago de estos gastos en los que incurre la administración y que no se encuentran contemplados en los instrumentos de control ambiental establecidos en la ley 99 de 1993 tales como: licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, concesiones de agua.

- **Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023 modificó el Artículo 1 de la Resolución 036 de 2016, así:**

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos ... (...)

PARÁGRAFO. Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos y por definirse en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO, IBIDEM: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

ARTICULO 8 IBIDEM, señala: TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - IBIDEM: Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución.

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.261 de 2023, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el establecido para los usuarios de Alto Impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 51 de la mencionada Resolución, así:

EVALUACIÓN	TABLA 51. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	12	0.40	0	0	3,342,464
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	15	0.53	0	0	3,877,768
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	15	0.53	0	0	3,374,522
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	10.5	0.35	0	0	3,051,822
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,646,376
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,246,376
Costo de Administración (25%)									3,561,594
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									17,807,970
VALOR TARIFA UVT									378

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de viabilidad ambiental presentada por la Sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, con NIT No. 900.587.386-1 actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S**, identificada con NIT No. 901.398.324-8, para el proyecto **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1)”, en áreas marinas en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: De conformidad con lo indicado por la Sociedad MERIDIAN NAVIGATION S.A.S, con NIT No. 900.587.386-1, es la sociedad **MOCEAN S.A.S., identificada con NIT No. 901.332.598-5**, quien deberá cancelar la suma correspondiente a **DIESICIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (COP \$17.807.970)**, por servicio de evaluación ambiental de la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1)”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, con NIT No. 900.587.386-1 actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.398.324-8, debe presentar junto con el comprobante de pago y la publicación, el Concepto Técnico número CT26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de agosto 5 de 2013 de la DIMAR o una certificación de DIMAR, en el cual se indique claramente el área entregada en concesión mediante la Resolución No 420 de 2013, a fin de dar continuidad al presente trámite.

CUARTO: La sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, con NIT No. 900.587.386-1 actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.398.324-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 922 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MERIDIAN NAVIGATION S.A.S., CON NIT No. 900.587.386-1, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MTC HOLDING S.A.S, CON NIT No. 901.398.324-8, PARA EL PROYECTO TENDIDO DE CABLE SUBMARINO TAFS (TAM-1) A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, con NIT No. 900.587.386-1 actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S.**, identificada con

NIT No. 901.398.324-8, al correo electrónico ofs@meridian.co, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

SEPTIMO: COMUNICAR a la sociedad **MOCEAN S.A.S., identificada con NIT No. 901.332.598-5**, al correo electrónico hgerdts@gmail.com, para efectos de la facturación y pago de la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La sociedad **MERIDIAN NAVIGATION S.A.S**, con NIT No. 900.587.386-1 actuando como Apoderado General y Agente Marítimo de la sociedad **MTC HOLDING S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Asesor Políticas Estratégicas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 10 de 10



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332